



SELLO 4º
40. MRS


AÑO DE
1835

Copia en el original y en ella está la Partida

En el nombre de Dios Padre: Sea á todos manifiesto:
 Que yo Francisco Navarro soltero mayor de veinte años, lu-
 go y heredero de la yndia de esta Santa Mula vendente en el lugar
 de Uru, de mi Señoría de tierra ciecia certificada de los señ-
 ores de Uru, á quien favor de Nuestra Señora de Guadalupe y Anto-
 nio Baquedano conyuges vecinos del mismo paraiso y sus
 habientes vecinos, con sitio de Guadalupe con tres jueros de
 tierra anexas sito en la Parroquia de la Concepcion de los reales Ma-
 yor de Uru, confiantante, el sitio, con Cande-
 rade por Maestría de Arte, y las tierras, con otras del vendedor y de
 los compradores; abintegro con las estradas, salidas, Rezellos y
 acciones que tiene y puede tener; fianca y libre de toda
 deuda, censo, rindido, carga, vinculo y obligacion. Por tanto
 de yndia de los señores de Uru, cuya capacidad en mi poder y confieso
 haber recibido de dichos compradores renunciando la excep-
 cion de fraude, engano, yndia, yndia, yndia y de mas de es-
 ta clase: He transfirio todo el derecho, dominio y accion que en
 el sobredito sitio de Guadalupe y tierras de rindido y de pertenencia
 que quisiere tener: Que reconozco y declaro suyo hasta
 que voluntariamente tomen su posesion la que pueden ocupar
 con sola esta escritura: Que obligacion plena y entera de todo
 pleito y mala vez que cualquiera confrontado sitio y tierras
 saliese ó fuere puesta por cualquiera persona ó personas:
 Val cumplimiento de todo obligo mi persona y bienes sin exce-
 pcion de los dichos señores y por haber donde quisiere, de los dichos
 los muebles que quisiere para tener por comprado y los sitios y
 confrontados; y que esta obligacion sea especial y cano, los
 efectos que segun fuere y de dichos mas pudes y de cano:
 y de los que tener y que tener los significados de Uru, de
 nombre de Uru y de Constituido por dichos compradores
 y sus habientes vecinos, de tal manera que la posesion de Uru
 y natural una escalada por Uru, y con sola esta escri-
 tura puevan por ante cualquier juez y tribunal competen-
 te ejecutar los bienes de Uru, ejecutar, yndia, yndia,
 yndia y de los muebles, de tener sentencias á su favor en
 los procesos que intentaren, siguiendo las apelaciones y en su

[Signature]

en una póliza y unofortuna de los dichos deudas de pagaros de
 todo lo que por razon de los dichos deudas, con sus intereses
 y demás subsecuentes. Y enunciamos por nos
 y sucesores, herederos y locales y que juramos a
 la jurisdiccion de V. M. el Sr. Regente y Conde
 de la Real Audiencia de esta Nueva España y a la
 Real Audiencia de las Indias y Justicias de V. M. que de aqui en
 adelante cumpliremos y obediremos todo lo que fuere mandado
 por V. M. en las cosas de su Real Audiencia y de Justicia: Y enunciamos
 cumplir y guardar las leyes que a lo dicho se mandaren. Y esto fue
 lo que se hizo en el lugar de Ured a veinte y dos dias de Mayo del
 año contado del Reinamiento de nuestro Señor Rey sexto mil
 ochocientos treinta y cinco, siendo presentes por los dichos señores
 don Martin y Francisco de los Rios ambos vecinos del dicho pueblo de Ured
 continuada y firmada esta escritura en su forma original segun
 fuere de avergon.

Yo =  = don Mariano Gomez y Munoz, Notario
 publico, Juan de Dios y Honorario de
 la Real Audiencia de esta Nueva España
 que a los dichos señores Regentes y Justicias de V. M.
 por primera vez se dio en el Capitulo correspondiente al dicho
 presente el sufraganeo en el año

Este Instrumento publico ha de tenerse razon en el
 Oficio de Hipotecas de la Ciudad de Zamora dentro de un mes
 sin otro requisito, a que ha de preceder el pago de los derechos de
 realtado de el Real Decreto de treinta y cinco de Diciembre
 de mil ochocientos veinte y siete, no tendra valor en efecto.

Zamora veinte y uno de Abril de 1825
 Presentado en esta Administracion de Aduana el pago de tres reales vellon que ha sa-
 tisfecho el interesado por el dicho y ciento de el dicho de Hipotecas del valor de
 Dtos. de un real.
 Firmada por mi de esta forma en el Oficio de Hipotecas
 de un cargo a fol. 8.º del libro correspondiente
 de el Pueblo de Ured. Zamora veinte y uno de Abril de mil ochocientos
 veintey cinco.

Vicente Canales
 Notario de Ured.

